

DIVISIÓN SERVICIOS JURÍDICOS

Ref. 12/001/3/206/2026**Sr. Director de la División Servicios Jurídicos.**

Montevideo, 11 de marzo de 2026.

Por solicitud de acceso a la información pública presentada con fecha 11 de febrero del corriente, solicitó al Ministerio de Salud Pública:

“Información solicitada:

- *Cantidad de carnés de salud vencidos o sin datos de escolares de todo el país, al 15 de enero de 2026*
- *Listado con detalle de cantidad, edad, distribución y departamento de escolares sin carné de salud al día*
- *Cifra de escolares totales y cuántos tienen carné de salud vigente, al 15 de enero de 2026”*

En primera instancia se consultó a la **Dirección General de la Salud (DIGESA)**, cuyo informe luce agregado a fojas 5, desde donde se sugiere realizar consulta ante la Dirección General de Secretaría.

Posteriormente, y de acuerdo a lo informado a fojas 21, se señala que la información solicitada no se encuentra disponible en el Ministerio de Salud Pública, indicándose asimismo que el ciudadano puede requerir dichos datos ante la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP), organismo titular del sistema de información que contiene los mismos.

DIVISIÓN SERVICIOS JURÍDICOS

En consecuencia, y en virtud de la inexistencia de la información solicitada en esta Secretaría de Estado, al amparo de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 18.381, corresponde **denegar** la presente solicitud de acceso a la información pública.

Con lo informado, se eleva para su consideración.-

Ministerio de Salud Pública
Dirección General de Secretaría

VISTO: la solicitud de información pública efectuada al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008; **RESULTANDO:** que el peticionante solicita información referente a:

1) cantidad de carnés de salud vencidos o sin datos de escolares de todo el país, al 15 de enero de 2026; 2) listado con detalle de cantidad, edad, distribución y departamento de escolares sin carné de salud al día; y 3) cifra de escolares totales y cuántos tienen carné vigente, al 15 de enero de 2026;

CONSIDERANDO: I) que según lo informado por la División Servicios Jurídicos corresponde no hacer lugar a lo solicitado al amparo de lo preceptuado por el artículo 14 de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008;

II) que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 16 de la citada disposición legal, el acto que resuelva la petición debe emanar del jerarca máximo del Inciso o quien posea facultades delegadas al efecto;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido por Resolución Ministerial N° 38/991, de 22 de enero de 1991;

EL DIRECTOR GENERAL DE SECRETARÍA

en ejercicio de las atribuciones delegadas

RESUELVE:

- 1º) Deniégase el acceso a la información solicitada
, al
amparo de lo dispuesto por la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008.
- 2º) Notifíquese a la parte interesada a través de la División Servicios Jurídicos. Cumplido, archívese.

Ref. N° 001-3-206-2026

VF